BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XII.—NUM. 3100 | Buenos Aires, Lunes 8 de Febrero de 1904 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—........las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad ....

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Número suelto del día............	$	0.10
» atrasado en 30 días ó menos	»	0.20
» » en más de 30 días.	»	0.50
Subscripción por semestre........	»	6.00
» » año...............	»	12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, División de Instrucción Pública.—Ministerio de Hacienda.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Distribuyendo el personal subalterno de policía de los Territorios Nacionales, y asignando las sumas que pueden invertir durante el año 1904.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1904.

Siendo conveniente reglamentar la distribución del personal subalterno de policía de los Territorios Nacionales, así como la de los fondos correspondientes á las partidas que para pago de dicho personal y gastos varios figuran englobados en el Presupuesto para el corriente año, determinando al mismo tiempo, la forma en que deben solicitarse dichos fondos y su provisión.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Distribúyese el personal subalterno de policía de los Territorios Nacionales para el año 1904, en la siguienta forma:

Los Andes, 2 Sargentos, 4 Cabos, 16 Gendarmes.

Formosa, 5 Sargentos, 8 Cabos, 77 Gendarmes.

Misiones, 14 Sargentos, 16 Cabos, 150 Gendarmes.

Chaco, 9 Sargentos, 13 Cabos, 130 Gendarmes.

Pampa Central, 15 Sargentos, 21 Cabos, 200 Gendarmes.

Neuquen, Junio 1° á Octubre 31, 4 Sargentos, 10 Cabos, 100 Gendarmes.

Neuquen, Noviembre 1° á Mayo 31, 7 Sargentos, 16 Cabos, 165 Gendarmes.

Rio Negro, 9 Sargentos, 14 Cabos, 129 Gendarmes.

Chubut, 3 Sargentos, 5 Cabos, 60 Gendarmes.

Santa Cruz, 3 Sargentos, 5 Cabos, 40 Gendarmes.

Tierra del Fuego, 3 Sargentos, 3 Cabos, 40 Gendarmes.

Rio Negro, 7 Gendarmes mientras dure la Comisión del Gobernador.

Art. 2° Los sueldos del mencionado personal, serán los mismos que tenían asignados para el año 1903.

Art. 3° Cada Gobernación remitirá, en los primeros días del mes, al Ministerio del Interior, una planilla por duplicado del personal que debe pagarse en ese mes, para la provisión de los fondos correspondientes.

Art. 4° Los sueldos de los individuos dados de baja durante el mes, incluidos en las citadas planillas, se abonarán por los días de servicios que les corresponda, devolviendo el sobrante á este Ministerio, é incluyendo al reemplazante en la planilla del mes siguiente con el alta que le corresponda.

Art. 5° Asígnase á cada Gobernación, para gastos de oficinas, medicinas, alquileres de casas, alumbrado, maestranza, translación y racionamiento de detenidos, forraje y extraordinarios, las cantidades anuales siguientes:

Los Andes..........	$	2.700
Formosa............	»	8.400
Misiones...........	»	14.700
Chaco..............	»	8.400
Pampa Central......	»	15.300
Neuquen............	»	8.400
Rio Negro..........	»	13.400
Chubut.............	»	9.600
Santa Cruz.........	»	9.600
Tierra del Fuego...	»	3.900
	$	94.400

Art. 6° Para la provisión de los fondos correspondientes á estos gastos, exceptuando los de forraje y extraordinarios que para efectuarlos deberá pedirse autorización previa al Ministerio, en cada caso, las Gobernaciones remitirán mensualmente una planilla detallada de las cuentas á pagarse, no debiendo exceder los gastos de oficina de las cantidades mensuales siguientes:

Los Andes..............	$	15
Formosa................	»	30
Misiones...............	»	30
Chaco..................	»	30
Pampa Central..........	»	30
Neuquen................	»	20
Río Negro..............	»	30
Chubut.................	»	20
Santa Cruz.............	»	20
Tierra del Fuego.......	»	15
	$	240

Art. 7° En ningún caso, las Gobernaciones deberán contraer compromisos ni efectuar gastos por mayor cantidad que la asignada á cada una de ellas por este Decreto, y se les formulará cargo personal á los funcionarios que los verifiquen sin la autorización correspondiente.

Art. 8° La distribución del personal subalterno de policía, establecida por el art. 1° de este Decreto, empezará á regir desde el 1° de Marzo próximo.

Art. 9° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando médicos de la Policía de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1904.

Vista la precedente nota de la Policía de la Capital, y de acuerdo con la ley de Presupuesto del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse médicos de la Policía de la Capital, á los doctores Joaquín V. Gnecco y Manuel Castro Feijoo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1904.

Vista la precedente comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Escribiente de este Ministerio, don Angel Achaval Rodriguez, la licencia que solicita para faltar á su puesto, y nómbrase interinamente, en reemplazo, á don Victoriano Alemán.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando empleados en varios Territorios Nacionales.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1904.

Debiendo organizarse el personal de Policía de los Territorios Nacionales, de acuerdo con la ley de Presupuesto para el corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Comisarios de Policía del Territorio de Formosa, á los señores Esteban González y Adolfo Ruiz (hijo); del Chubut, á los señores Franklyn Nieva y Manuel Verdeal (hijo); del Neuquen, á don Eduardo Larroque; y de Tierra del Fuego, a don Juan Torre; Subcomisarios: del Neuquen, á los señores José María Figueroa, César G. Lozano y Manuel Oliver; del Chubut, á los señores Juan Almada, Juan Vilches y Raúl Fontana, todos con antigüedad al 1° de Enero del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Febrero 4 de 1904.

Vista la precedente nota y la adjunta renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Bartolomé Favaro, del puesto de Impresor de la Fotografía del Departamento de Policía de la Capital, y nómbrase en reemplazo, á don Alfredo Scalarici.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Acordando una licencia

Buenos Aires, Febrero 5 de 1904.

Vista la solicitud de licencia adjunta,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Acordar licencia por el término de dos meses, al Escribiente del Ministerio del Interior, don Roberto Ortega, y nombrar interinamente en su reemplazo, á don Daniel González Pérez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando Agregado Comercial de la Legación en Italia.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1904.

Habiéndose creado en la ley de Presupuesto del corriente año el puesto de Agregado Comercial de la Legación en Italia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Agregado Comercial de la Legación en Italia, al ciudadano señor Feruccio Zileri.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Aceptando un nombramiento hecho por el Obispado de Córdoba.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1904.

Vista la presente nota de S. S.ª Illma. el Obispo de Córdoba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la designación hecha por S. S.ª Illma. el Obispo de Córdoba en favor del Presb. Abdón Chacón, como Capellán de Coro de la Iglesia Catedral, en reemplazo de don Juan B. Correa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY

III

Disponiendo que la Administración de la Lotería Nacional ponga una suma á disposición del M. de O. Públicas.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Siendo necesario continuar la construcción de la Colonia Nacional de Alienados, y de acuerdo con lo que dispone la Ley N° 3548,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Comisión Administradora de la Lotería pondrá á disposición del Ministerio de Obras Públicas, para arbitrar á los gastos de construcción de la Colonia Nacional de Alienados, la suma de cinco mil pesos mensuales, que deducirá del producto general.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

IV

Acordando una suma mensual al Arzobispado.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Visto lo solicitado por S. E. Reverendísima el Arzobispo de Buenos Aires, para atender á las necesidades del culto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á S. E. Reverendísima el Arzobispo de Buenos Aires, la cantidad de 300 $ mensuales, á contar desde el 1° del corriente, con destino á los fines expresados; imputándose al inciso 7° item 12 del Presupuesto del Culto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ley N° 4302 de Presupuesto general de gastos para 1904.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Presupuesto general de gastos de la Administración para el ejercicio de mil novecientos cuatro, queda fijado en veinticinco millones quinientos noventa y siete mil seiscientos noventa y cinco pesos con treinta y cuatro centavos oro, y ciento cuatro millones ciento setenta y siete mil ciento cincuenta pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, distribuídos en los siguientes Anexos:

	$ oro	$ m/n
	—	—
A—Congreso	—	2.763.920 —
B—Interior	131.550 94	16.486.273 13
C—Relaciones Exteriores y Culto	351.381 20	1.114.740 —
D—Hacienda	—	8.540.980 —
Inciso único—Deuda	23.892.515 20	12.147.293 15
E—Justicia é Instrucción Pública	—	15.423.825 72
F—Guerra	—	16.532.522 36
G—Marina	10.248 —	9.822.660 —
H—Agricultura	12.000 —	3.973.680 —
I—Obras Públicas	1.200.000 —	11.732.000 —
J—Pensiones, Jubilaciones y Retiros	—	5.639.256 —
	25.597.695 34	104.177.150 36

Art. 2° Los gastos establecidos en el Presupuesto, serán cubiertos con los siguientes recursos:

	$ oro	$ m/n
	—	—
Importación, derechos generales	28.700.000	—
Id id adicional 2 %	1.800.000	—
Producido de la venta de naves de guerra, Ley N°	3.000.000	—
Exportación	3.000.000	—
Almacenaje y eslingaje	1.300.000	—
Faros y valizas	250.000	—
Visita de sanidad	40.000	—
Puertos, muelles y diques	1.250.000	—
Guinches	220.000	—
Derechos consulares	270.000	—
Estadística y sellos	330.000	—
Eventuales y Multas	30.000	—
Renta y amortización de títulos	440.000	—
Provincia de Buenos Aires—Servicio de su deuda	1.537.650	—
Provincia de Entre Rios—Servicio de su deuda	200.000	—
Provincia de Santa Fe—Servicio de su deuda	220.457	—
Banco Nacional en liquidación (Leyes números 3655 y 3750)	348.232	—
Alcoholes	—	13.000.000
Tabacos	—	12.000.000
Azúcar	—	3.000.000
Fósforos		2.600.000
Cerveza	—	1.500 000
Seguros	—	350.000
Naipes	—	100.000
Bebidas artificiales	—	15.000
Obras de Salubridad	—	5.750.000
Contribución Territorial	—	2.100.000
Patentes	—	2.100.000
Papel sellado	—	6.500.000
Tracción	—	400.000
Correos	—	4.700.000
Telégrafos	—	1.500.000
Yerbales	—	70.000
Venta y arrendamiento de tierras	—	1.600.000
Eventuales y multas	—	600.000
Ferrocarriles	—	5.300.000
Impuesto de sanidad, Ley N° 4039	—	350.000
Renta de títulos — Ley 2782—(Banco Nacional en liquidacion)	—	420.000
Provincia de Córdoba—Ley número 3800 — Servicio de su deuda	—	200.000
	42.936.339	64.155.000

Art. 3° Fíjase en 3% (tres por ciento) de interés, y 10 % (diez por ciento) de amortización anual, el servicio de los títulos entregados al Banco de la Nación Argentina por el Banco Nacional en liquidación, en pago de los depósitos judiciales y 6 % (seis por ciento) de interés y 2 % (dos por ciento) de amortización anual, el servicio de los entregados por el Banco Nacional en liquidación á la Caja de Conversión en pago del empréstito popular.

Art. 4º Las mercaderias y productos sujetos al pago de derechos de importación por la Ley de Aduana que estén gravados con un impuesto de 10 % (diez por ciento) ó más, abonarán además un impuesto adicional de 2 % (dos por ciento) sobre el valor.

Art. 5º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para exonerar del pago de derechos de exportación, durante el año 1904, á los subproductos de los saladeros y fábricas de extracto de carne.

Art. 6º Suspéndese durante el año 1904, la disposición del art. 1º de la Ley Nº 3551, sobre fondos universitarios de la Capital, y destinase el producido de los ingresos al pago de los sueldos y gastos de la misma Universidad.

Art. 7º Durante el año de 1904, se continuará deduciendo el 5 % (cinco por ciento) de los sueldos de todos los empleados civiles de la administración y de los jubilados, comprendiéndose los maestros y jubilados del Consejo Nacional de Educación.

Mientras no se dicte la Ley de Montepio Civil, y no se reforme la Ley Nº 1909, se depositará en el Banco de la Nación Argentina, el descuento que corresponda á los empleados civiles y jubilados de la administración y se agregará á su fondo de jubilaciones, el correspondiente á los empleados, maestros y jubilados del Consejo Nacional de Educación, salvo lo dispuesto en la Ley Nº 4052.

Art. 8º Los recursos á oro á que se refiere el artículo 2º, serán pagados en oro efectivo ó en moneda de curso legal al tipo de cotización quedando derogada toda disposición en contrario.

Art. 9º Asignase, como recurso especial para el cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo 1, Inciso 9º, Item 1, Partida 11, Ley Nº 4170, el 50 % (cincuenta por ciento) del producido del adicional á la importación creada por la presente ley.

Art 10. Los empleados civiles, con diez años de servicio como minimum, que por este Presupuesto quedasen cesantes, recibirán por una sola vez, la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 11. De la suma que corresponda á cada una de las provincias del producido de la Loteria Nacional, de acuerdo con la Ley Nº 3313, se deducirá la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30 000 m/n), á fin de atender á las subvenciones respectivas que figuran en el Inciso 8º, del Anexo C.

Para las Provincias de Santa Fe, Corrientes, Salta, Jujuy, La Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Entre Ríos y Córdoba, la suma de treinta mil pesos se dividirá por partes iguales entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la Ley Nº 3967.

Art. 12. Los frigoríficos, saladeros y demás establecimientos sujetos á la inspección veterinaria establecida por el artículo 10 de la Ley de Policía Sanitaria de los animales, oblarán á la Tesoreria General de la Nación, el importe del sueldo de los Veterinarios que el Poder Ejecutivo encargue de la inspección de sus respectivos establecimientos.

Art. 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Enero de mil novecientos cuatro.

José E. Uriburu. — Benito Villanueva.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejando Sorondo*, Secretrario de la C. DD

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese.

ROCA.
Marco Avellaneda.

II

Ley Nº 4288 derogando los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Nº 3884. (1)

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Deróganse, desde el 1º de Enero de 1905, los artículos nueve, diez, once y doce de la Ley Nº 3884, relativo al impuesto interno y prima al azúcar.

Art. 2º desde la misma fecha, el 25 % de la producción nacional de azúcar, abonará un impuesto de quince centavos por kilo.

Art. 3º Los azúcares de producción nacional, gravados por el art. 2º de la presente ley, serán exceptuados del impuesto interno cuando se exporten.

Art. 4º Los drawbacks expedidos de acuerdo con la Ley Nº 3884, serán válidos hasta el 31 de Marzo de 1905, y no podrán ser utilizados sino para la exportación de azúcar que haya pagado el impuesto conforme á esa ley.

Art. 5º Toda vez que el precio de venta por mayor del azúcar de producción nacional exceda de tres pesos los diez kilos, puestos sobre vagón en los ingenios productores, incluído el impuesto pagado ó cuando la situación del mercado interior lo exija para ser regularizado, el Poder Ejecutivo podrá:

a) Aumentar á más del 75 % la cantidad no sujeta á impuesto:
b) Aumentar á más del 25 % la cantidad sujeta al impuesto de quince centavos:
c) Rebajar y aún suprimir la establecida en el art 2º:
d) Disminuir por un tiempo suficiente los derechos aduaneros.

Estas medidas serán tomadas conjunta ó separadamente á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 23 de Enero de 1904.

N. Quirno Costa. — Benito Villanueva.
Enrique Maldes, Prosecretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación Argentina: comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
Marco Avellaneda.

III

Concediendo una devolución de derechos.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1904.

Resultando de los informes precedentes que, las 6000 bolsas de más de 250 gramos de peso, que introdujo el recurrente, fueron empleadas en la exportación de harina y de acuerdo con lo que al respecto prescribe el art. 11 de la Ley de Aduana y liquidación hecha por la Contaduria Nacional en el presente expediente W/903-Nº-2791 de la 2ª División de esta Secretaría,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención, al señor Otto L. Willers la suma de ($ 927,11 m/n) novevientos veintisiete pesos once centavos curso legal, importe de lo pagado por los derechos de la referencia.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con omisiones de copia.

Anótese en la Sección de Contabilidad y repónganse los sellos.

ROCA.
Marco Avellaneda.

IV

Concediendo una devolución de derechos.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1904.

Siendo procedente la devolución que se solicita y de conformidad con los informes precedentes y liquidación practicada por la Contaduría Nacional en el adjunto expediente C/903, Nº 2894 de la 2ª División de esta Secretaría,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención, al señor Francisco Camartino la cantidad de ($ 572.15 m/n) quinientos setenta y dos pesos quince centavos curso legal, á que asciende la rebaja concedida por averias del tejido y alambre de la referencia.

Tómese nota por la Sección Contabilidad y repónganse los sellos.

ROCA.
Marco Avellaneda.

V

Concediendo una devolución de derechos.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1904.

Atento lo solicitado por el señor Ministro de Italia y de conformidad con lo informado por la Aduana de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesoreria General, previa intervención, á la Legación de Italia la cantidad de ($ 76.90) setenta y seis pesos noventa centavos c/legal, importe de los derechos pagados por las impresiones que se introdujeron para el Consulado de dicha Nación en esta Capital Expediente Nº 2775, I/903 de la 2ª División de esta Secretaria.

Anótese en la Sección Contabilidad.

ROCA.
Marco Avellaneda.

VI

Concediendo una devolución de derechos.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1904.

Siendo procedente la devolución solicitada por la Compañía recurrente y de conformidad con la liquidación hecha por la Contaduria Nacional en el presente expediente C/903-Nº 3148 de la Segunda División de esta Secretaria,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Páguese por Tesoreria General, previa intervención, á la Compañía Nacional de Transportes la cantidad de ($ 63.04 m/n) sesenta y tres pesos cuatro centavos moneda nacional c/legal, importe de los derechos pagados por los diez y ocho kilos de pasamaneria de seda mezcla, que fueron declarados en comiso.

Anótese en la Sección Contabilidad y repónganse los sellos.

ROCA.
Marco Avellaneda.

VII

Concediendo una devolución de derechos.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1904.

Resultando de los informes precedentes que, los 2985 kilos papel que el recurrente introdujo bajo manifiesto Nº 56043, fueron empleados en la exportación de manteca y de acuerdo con lo que prescribe el art. 11 de la Ley de Aduana y liquidación

practicada por la Contaduría Nacional en el presente expediente M/903, Nº 2372 de la 2ª División de esta Secretaría,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención, al Sr. Enrique Murzi la cantidad de ($ 327.16) trescientos veintisiete pesos diez y seis centavos oro sellado, importe de lo pagado por los derechos de la referencia.

Anótese en la Sección Contabilidad y repónganse los sellos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VIII

Nombrando empleados

Buenos Aires, Febrero 6 de 1904

En ejecución de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto en vigencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Administración General de Contribucion Territorial, Patentes y Sellos: Encargado de la Oficina de certificados, Territorios Nacionales y Marítimos al Oficial 1º don Pablo Leone, en lugar de éste al Oficial 2º don Luis Pegazzano, en vez de éste al Dibujante don Guillermo Dupuis García y en vez de éste á don Jorge Dobranich, Escribientes á don Tomás García, don José Avellino, don Eugenio Richard y don Luis Pasanella.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IX

Iniciación de un juicio contra el Ferrocarril Argentino del Este.

Excmo. señor:

Tratándose de una defraudación á la renta de mercaderías que han salido de la jurisdicción de la Aduana, y teniendo en cuenta que el despacho de esas mercaderías se hizo por la Aduana de Concordia, y asimismo que es en esta ciudad donde tiene su asiento la administración del Ferrocarril Argentino del Este, cuya Empresa aparece ser la responsable del hecho, pienso que V. E. debe ordenar se pasen estos antecedentes al Juez Federal de la Sección del Paraná, que es á quién corresponde conocer en el caso.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Resultando de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que desde que las mercaderías han salido de la jurisdicción aduanera, procede dar intervención á la justicia federal en el presente sumario levantado con motivo de denuncias del Jefe de División de este Ministerio señor don Félix Gagliardo, relativas á defraudaciones cometidas por empleados del Ferrocarril Argentino del Este en operaciones de tránsito al Brasil, defraudaciones que ha comprobado el Inspector de Rentas señor don Vicente Ouviña.

SE RESUELVE:

Pase al señor Juez Federal del Paraná, á los efectos pertinentes.

AVELLANEDA.

X

Devolviendo al Ministerio de Relaciones Exteriores, el expediente sobre despacho de encomiendas iniciado por gestiones del Ministro de Italia.

Excmo. señor:

La clasificación consignada por las Ordenanzas de Aduana para determinar lo que ha de entenderse por encomiendas, es distinta de la establecida para las encomiendas postales por la Convención de Washington que rige desde el 1º de Enero de 1899. En el primer caso, se consideran como encomiendas los pequeños bultos que vengan destinados á personas establecidas en el país, y que contengan artículos que, por su cantidad, muestren ser destinados al uso particular de la persona á quien vienen dirigidos, (art. 202 de las Ordenanzas). Cuando excedan de cien pesos de valor, en vez de despacharse por una póliza con la intervención de un Vista en el Resguardo, (art. 204, 211, 212 y 213 de las Ordenanzas) se remitirán á la Aduana, donde los interesados deberán presentar á la Oficina de Registros el manifiesto de despacho respectivo con las formalidades exigidas para el despacho de mercaderías, y quedando, en este caso, sujetas á las penas establecidas por las Ordenanzas, las falsas manifestaciones en que pudiera incurrirse, (art. 214 y 218 de las Ordenanzas).

En el segundo caso, se considerarán como encomiendas postales á los pequeños bultos que no excedan de cinco kilos de peso, (inciso 1º del art. 1º de la Convención de Washington). Como se ve, pues, existe una diferencia fundamental entre las encomiendas aduaneras propiamente dicha y las postales.

Y no podría modificarse el procedimiento en la forma indicada por el Sr. Ministro de Italia, porque el Código Aduanero, como queda demostrado, ha establecido terminantemente como debe efectuarse el despacho de las encomiendas, tomando al efecto, por base, la condición de que su contenido sea destinado á particulares y su valor no exceda de cien pesos, aparte de que si se modificara la base del valor por la del peso de 20 kilgs, como lo solicita el señor Ministro de Italia, se presentaría la dificultad de que con este peso vendrían verdaderas partidas de mercaderías como ocurriría con los brillantes que están aforados á $ oro 90 el gramo, los rubíes y diamantes rosas á $ 60 oro el gramo, la esencia de almizcle á 250 $ oro el kilo, el ambar gris á 500 $ oro el kilo, los perfumes sintéticos á 60 $ oro el kilo y otros muchos artículos por el estilo, escapando así á las formalidades del detalle previo y al de las penas establecidas por las falsas manifestaciones, con lo que se desvirtuaría el propósito de las Ordenanzas de Aduana, que ha sido el librar á la renta fiscal de los menoscabos que comprometen su integridad.

Por estas breves consideraciones, piensa el subscripto, que no conviene acceder á la indicación precedentemente formulada por el señor Ministro de Italia.—*J. C. Rodríguez.*

Excmo Señor:

Nuestra legislación aduanera no permite que se consignen en el manifiesto general de los buques como encomendadas, sino aquellas mercaderías destinadas al uso ó consumo de personas establecidas en el país, ó que por su cantidad demuestren que no son para negocio; es decir que prohibe se introduzcan en ese carácter mercaderías destinadas al comercio los cuales deben irremisiblemente consignarse en el manifiesto, como carga. V. E. penetrado del abuso que se venía cometiendo con la introducción de mercaderías generales como encomiendas, acaba de dictar recientemente una resolución ordenando el cumplimiento estricto de esa porte á nuestra legislación aduanera. Es en esta disposición de la ley y no en los peligros que menciona la Aduana de la Capital, y que reputo algo exagerados, donde encuentro el inconveniente para acceder á lo pedido por el señor Ministro de Italia.

No creo que sea posible introducir por kilos los brillantes, diamantes rosas, rubíes, etc., mercaderías que si se quiere introducir clandestinamente tienen al efecto muchos medios para verificarlo, bastándoles, en todo caso, la concesión de su introducción por el correo extendida hasta bultos de 5 kilos donde entrarían seguramente algunas cantidades de esas piedras preciosas.

El caso en cuestión, merecería tenerse presente al tratar las reformas de la Ley de Aduana, pues, si ella establece actualmente como condición para la encomienda un valor maximo y á la vez el hecho de que sea destinada al uso ó consumo de la persona á quien venga consignada, no veo inconveniente en que la base sea establecida sobre el peso de los bultos, tanto más cuanto es eso mismo lo establecido por la Convención de Berna para la introducción de encomiendas por el correo, en cuyo caso y para evitar las de fraudaciones á que se refiere la Aduana, bastaría exigir á los buques la manifestación del contenido de las referidas encomiendas, requisitos que considero no es difícil llenar.—*Manuel Cametino.*

Buenos Aires, Febrero 6 de 1904.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital é Inspección de Aduanas, que dentro de nuestra legislación aduanera no es posible acceder á la indicación del señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario del Reino de Italia, tendiente á que se permita el transporte de mercaderías en concepto de encomiendas en bultos de un peso no mayor de veinte (20) kilogramos,

SE RESUELVE:

Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto á los efectos consiguientes.

AVELLANEDA.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 6 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de fecha 4 de Enero último (Expte. 3168 /o/ 903),

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, 517 caños de hierro fundido, venidos en el vapor «Wistow Hall» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Capital.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Febrero 5 de 1904.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Tenedor de libros de la Administración de Impuestos Internos, al Revisor cesante del Ferrocarril Central Argentino en Córdoba, don Miguel S. Amuchástegui.

Art. 2º Comuníquese y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Autorizando á la Compañía «Minas Consolidadas» para funcionar como Sociedad Anónima.

Exp. C—27.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1904.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Compañía «Minas Consolidadas» para funcionar con el carácter de Sociedad Anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del Código de Comercio y, apruébanse en consecuencia, sus Estatutos constitutivos, corrientes de fojas 3 á 9.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Autorizando al «Banco Popular Español» para funcionar como Sociedad Anónima Cooperativa.

Exp. R.-119-903.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1904.

Visto este expediente, atento lo informado por la Inspección General de Justicia y, de acuerdo con el dictamen que antecede del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al «Banco Popular Español» para funcionar con el carácter de Sociedad Anónima Cooperativa, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio y, apruébanse en consecuencia, sus Estatutos constitutivos, corrientes de fojas una á once, con las modificaciones consignadas en la planilla de fojas veintiuna y la supresión del inciso 6º del artículo 21.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Autorizando el funcionamiento de una Sociedad.

Exp. L. 76.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1904.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad «Lailaw, Mackill & Company Limitada», legalmente constituída en Inglaterra, para establecer en la República una Sucursal ó Agencia de sus operaciones, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 287 del Código de Comercio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, hecha la correspondienta reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones y devuelvásele bajo constancia el testimonio de poder corriente de fojas una á siete.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IV

Nombrando empleados

Exp. . J. 56.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1904.

Visto el telegrama que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial de Justicia del Juzgado Letrado del Chubut, en reemplazo de don Leopoldo García, que falleció, al actual Auxiliar del mismo Juzgado, don Raúl Robin, y en reemplazo de éste, á don Emilio Cerrutti.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

V

Concediendo licencia para ausentarse del país á un empleado jubilado.

Exp. S-8/1904.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1904.

Atenta la causal invocada en la precedente petición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia para ausentarse del pais por el término de un año, al Alcaide 2º jubilado de la Penitenciaría Nacional, don Antonio Enea Spilimbergo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando Inspector Nacional de Instrucción Primaria en la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1904.

De acuerdo con la propuesta precedente y de conformidad con lo dispuesto por el art. 25 del Decreto reglamentario de la Ley de 8 de Julio de 1884, sobre educación común,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspector Nacional de Instrucción primaria en la Provincia de Buenos Aires, al Señor Francisco F. Fernández, en reemplazo del Doctor Ricardo Cavero, que falleció.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando nuevo personal en la Fragata Presidente Sarmiento.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para la Fragata-escuela Presidente Sarmiento, 1er. Comandante, al Capitán de Fragata don Vicente E. Montes, 2º Comandante, al Teniente de Navío don Tomás Zurueta y 3er. Comandante, al Teniente de Navío don Enrique Moreno, quien tendrá á su cargo además la Dirección de la Escuela de Aprendices Marineros, que se embarca en dicha nave en viaje de instrucción.

Art. 2º Comuníquese, etc., etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Concediendo autorización para construir un muelle en la ribera Sur del Riachuelo á la Sociedad «Frigorífico Argentino».

Buenos Aires, Febrero 6 de 1904.

Vista la precedente solicitud del señor Antonio Devoto, en representación de la Sociedad Anónima «Frigorífico Argentino», pidiendo autorización para construir un muelle de 7.50 metros de frente sobre la ribera Sur del Riachuelo de Barracas (Hectómero 32 del Canal Nuevo), de conformidad con el plano acompañado, y

Teniendo en cuenta que la oficina técnica de este Ministerio informa que el plano presentado llena las condiciones requeridas para la construcción de muelles en la primera sección del canal mencionado y atenta la conformidad manifestada por la Sociedad Canal y Puerto del Oeste,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el permiso solicitado por don Antonio Devoto, en representación de la Sociedad Anónima «Frigorífico Argentino», para la construcción de un muelle de 7.50 metros de frente sobre la ribera Sur del Riachuelo, de conformidad con el plano acompañado y con sujeción á las siguientes condiciones:

1º El permiso se otorga con carácter precario, quedando obligada la sociedad concesionaria á levantar el muelle cuando el Gobierno lo disponga y dentro del plazo prudencial que al efecto le fijare, sin que por ello tenga derecho alguno á reclamo, siendo entendido que si así no lo hiciera, el Gobierno se reserva la facultad de proceder á la extracción, quedando los materiales á su favor.

2º El muelle se construirá de perfecto acuerdo con el plano acompañado, debiendo la sociedad concesionaria comunicar á la Dirección General de Obras Hidráulicas cuando vaya á dar comienzo á los trabajos, para que pueda ser inspeccionado.

3º Por el muelle sólo podrá hacerse el embarque de los productos del establecimiento ó el desembarque de aquellos que le sean nesesarios para su preparación, debiendo requerirse un permiso especial de la autoridad competente para cualquiera otra operación de carga ó descarga de materiales ó mercaderías.

4º El muelle se considerará como fiscal á los efectos de la vigilancia que se requiera en el mismo, pudiendo ser utilizado por el Gobierno sin cargo alguno, y por particulares previo el permiso á que antes se hace referencia, cuando los concesionarios no hicieran uso de él.

5º La Sociedad Canal y Puerto del Oeste cobrará á los concesionarios y á los particulares que hicieren uso del muelle los derechos que les correspondan, de acuerdo con la Ley Nº 2374, una vez que las obras construidas por esta Sociedad hayan sido libradas al servicio público.

6º La Sociedad concesionaria estará obligada á pagar la patente y demás impuestos que le correspondan, así como el sueldo del Guarda de Aduana para fiscalizar las operaciones del muelle si el Ministerio de Hacienda así lo dispusiese al habilitarlo, como también quedará sujeta á todas las disposiciones vigentes ó que en adelante se dictaren y le fuesen relativas.

7º La falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas establecidas será suficiente para la caducidad del permiso.

8º La sociedad concesionaria, no podrá hacer modificación alguna en el proyecto ó efectuar más adelante reparación ó ampliación de las obras concedidas, sin previo permiso de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y, fecho, vuelva á la

Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

El Ministerio de Justicia è Instrucción Pública, ha dispuesto por resolución de fecha 6 del corriente, que el Subsecretario de Instrucción Pública, proceda á otorgar su Vº Bº á los diplomas de «Dependiente Idóneo de Comercio» expedidos por la Dirección de la Escuela Nacional del ramo, en esta Capital, á los siguientes ex alumnos del 2º año del Curso Nocturno, señores: Salvador Bertarelli, Luis de Benedetti, Juan A Barrutieta, Abel Sonemberg, Santiago F. Rossi, Miguel Rocco, Mario Rinaldini, Emilio Poleschi, Ricardo Patrone, Vicente F. Occa, Emilio Marroni, Tomás Clonet, Ernesto León, Juan B. Carengia, Antonio Etcheverria, Enrique Lefebure y Artemio Carrega, que terminaron satisfactoriamente sus estudios, con arreglo al Plan decretado en 26 de Enero de 1902, reglamentando la enseñanza en el referido curso.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

ADUANA DE LA CAPITAL

Relación de las mercaderias entregadas, libre de derechos por o/s, durante la segunda quincena del mes de Enero de 1904

Fecha de la orden: Mes	Día	Números	Cantidad	Envase	Contenido	Valor	Aforo	Consignación	Vapor	Paquete	Fecha de la entrada: Día	Mes	Año
Enero	16	s/n	30	cajones	Vino	240 —	DE. 0.25 Doc. $ 8	Ministro de Estados Unidos	Casilda	3551	14	Dic'bre	1903
»	»	92/134	43	»	Papel	834 66	D E. 0.05 kº 0.18	Caja de Conversión	Italie	80	10	Enero	1904
»	14	1/3, 670/5	8	bultos	Artículos de uso personal	821 —	al 50 %	Ministro de Paises Bajos	Maasland	92	14	»	»
»	»	»			Cristaleria	10 —	al 25 %	Id id	»	»	»	»	»
»	18	413/14	2	lanchas	—	—	—	Prefectura Gral. de P. y Resg.	»	»	»	»	»
»	23	1610	1	cajón	Goma elástica	85	al 25 %	Nave de guerra «Liguria»	Sicilia	3658	23	Dic'bre	1903
»	30	»	1	»	Ropas	100 —	al 50 %	Ministro Argentino en el Perú	Venus	—	28	Enero	1904

Alcaidía Principal, Enero 30 de 1904.

Vº Bº—E. CASARES.

N. Núñez.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 26

Buenos Aires, Febrero 5 de 1904.

NOMBRAMIENTO DE UN SECRETARIO DE JUSTICIA DE EXCEPCIONES—BAJA DE UN OFICIAL—SALVANDO UN ERROR— LICENCIAS—VISTA DE UNA CAUSA.

Capital Federal, Enero 26 de 1904 Habiendo comunicado el señor Presidente de la Junta de Excepciones de Rio IV que el Secretario de la misma, Teniente 1º don Arturo Macedo, se encuentra á disposición de la autoridad civil, acusado de un hecho criminal.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, para reemplazarlo, al Teniente 1º don Tomás Martinez, del 1er. Batallón del Regimiento 13 de Infantería de linea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

———

Buenos Aires, Febrero 4 de 1904.—Vistas las razones en que se funda la presente solicitud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del Ejército al Teniente 2º don Benjamin Nazar, de la 5ª División del Estado Mayor del Ejército.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

———

Capital Federal, Febrero 3 de 1904.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra,

DISPONE:

Art. 1º Nómbrase Zapatero del 1er. Batallón del Regimiento 12 de Infantería de línea al profesional Celestino Paulice.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

———

Capital Federal, Febrero 3 de 1904.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra.—

DISPONE:

Art. 1º Dése de baja al Zapatero del Regimiento de Granaderos á caballo, Julián Cabrera, por haberla solicitado.

Art. 2º Nómbrase, en su reemplazo, al profesional Félix Mantera.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar y archívese.—RICCHERI.

———

Capital Federal, Febrero 3 de 1904.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1º Dése de baja al Zapatero del Regimiento 3 de Artillería de campaña, Francisco Rodrigáñez, por haberla solicitado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

———

Por error, aparece en el *Boletín Militar* Nº 23, como pase al Regimiento 3º de Artillería de campaña, el Alférez don Alber to Cárcova debiendo serlo al Regimiento 4º de la misma arma.

———

Licencias:

Por Decreto de fecha 4 del corriente, se ha concedido licencia para trasladarse á Europa, en viaje de instrucción, al Teniente coronel Ingeniero don Gerardo Aranzadi, Jefe de la 4ª División del Estado Mayor del Ejército; debiendo encontrarse de regreso en esta Capital el 1º de Julio próximo.

Al Subteniente D. Juan José Poclava, del 1er Batallón del Regimiento 9 de Infantería de linea, por un mes, para pasar á Orán (Salta).

———

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, ha señalado el día 8 del corriente mes, á las 12 y 30 p. m., para ver y fallar en acuerdo extraordinario, la causa seguida al Cabo 1º Julio S. Giráldez y soldado Eleodoro Becerra, ambos del Regimiento 4 de Caballería de linea, acusados de pérdidas de prendas militares y abandono de servicio.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Llámase á licitación, para la provisión de vestuario de invierno con destino á las gendarmerías de los Territorios Nacionales, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo pliego, que se encuentra á disposición de los interesados en la Habilitación del Ministerio del Interior.

La licitación, que tendrá lugar el día 24 del corriente, será para proveer de los siguientes artículos: 782 ponchos, 365 capotes, 706 blusas de paño, 279 chaquetillas de paño, 1031 pantalones de paño, 940 kepies de paño y 39 tricotas.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1904.—*El Subsecretario.*—V. 24 Febrero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

SECCIÓN BELGRANO

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle Cabildo contiguo á la propiedad Nº 550, para que dentro del término de 15 días se presente en esta Sección con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Febrero... de 1904.—*Joaquín Sánchez*, Jefe de la Sección. v-25-de Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en las calles Pino y Arcos para que en el termino de 15 días, se presente en esta sección, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno la imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenaza 4 de Octubre de 1870.--Buenos Aires, Febrero....de 1904.—*Joaquín Sánchez*, Jefe de la Sección.

v-25-Febrero.

Oficina de Sepulturas

Se hase saber á los que tengan déudos depositados en la sección 14 del Cementerio del Oeste, que dentro del plazo de 60 días á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio con los títulos respectivos á efectuar la renovación de aquéllos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido.

En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas (Exp. 37384. A./903).—Buenos Aires, Diciembre 1°/1903 —*El Jefe de la Oficina de Sepulturas*.

v-10-Febrero.

Licitaciones

Licitación para la provisión de carros atmosféricos y accesorios á la Administración de limpieza. Tendrá lugar el día 17 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1904.

v-17-Febrero.

Licitación para la provisión de dos carros de riego á la Sección Belgrano. Tendrá lugar el día 17 del corriente, á las 2.15 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1904. v-17-Febrero.

Licitación para construir y colocar tres portones en el Hospital Teodoro Alvarez. Tendrá lugar el día 17 del corriente, á las 2.30 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1904. v-17 Febrero.

Licitación para construcción de un rodillo para bueyes.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 12 del corriente á las 3 p. m.-Buenos Aires, 5 de Febrero de 1904.—*El Secretario*. - V. 12 de Febrero.

Licitación para la construcción y explotación de un Quiosco en el Parque 3 de Febrero. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 17 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 6 de Febrero de 1904—*El Secretario*. v-17-Febrero

Licitación para la provisión é instalación de dos básculas, con todos sus accesorios, en los Nuevos Mataderos. Tendrá lugar el día 13 del corriente, á las 2. p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Febrero 3 de 1904. v-13-Febrero.

Licitación para la adquisición de dos máquinas barredoras. Tendrá lugar el día 13 del corriente, á las 2 15 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Febrero 3 de 1904.

v-13-Febrero.

Licitación para la provisión é instalación de 920 metros de caño de hierro fundido de tres pulgadas para agua. Tendrá lugar el día 9 de Febrero próximo, á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.-Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

v-9 Febrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Segunda licitación para la impresión del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1903.

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988) hasta las 12 del día 8 de Marzo próximo venidero, para ser abiertas ese mismo día á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1° El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas del formato del Anuario de Estadística, correspondiente á 1902, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2° El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística, correspondiente á 1902, y los tipos del mismo cuerpo.

3° El tiraje será de 1000 ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela, y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4° A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel, y la impresión en tipos de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5° Los originales serán entregados á la Imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la Imprenta, la corrección de la primera prueba.

6° Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo, de ocho páginas para la corrección consiguiente.

7° La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno antes que el señor Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8° Los 1000 ejemplares del Anuario aquí mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos de multa por cada día de demora.

9° Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución. á la orden del señor Director de Estadística, el 5 % del costo total de la obra.

10. Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Contabilidad.—Buenos Aires, 8 de Febrero de 1904.—*Julián del Mazo*, Secretario.

v-8 23 F.-y-7 Marzo.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Avisos

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado Riacho «Los Lobos», entre «Las Lechiguanas» y «Sepultura», jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de San Pedro y que se encuentra depositada en dicha Repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 3 metros 96 centímetros—Manga, 1 metro 15 centímetros—Puntal, 0 metro 34 centímetros.—Tiene seis pares de curvas y dos tacos de algarrobo; su construcción es de pino, estando pintada de verde. Buenos Aires, Enero 29 de 1904.--Victorica. v-10 de Marzo

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Riacho Baradero entre Benavidez y Dos de Oro, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de San Pedro y que se encuentra depositada en dicha jurisdicción; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 4 metros 74 centímetros; manga 1 metro 26 centímetros; Puntal 0 metros 50 centímetros. Tiene ocho pares de curvas, popa cuadrada, siendo su construcción de pino blanco.—Buenos Aires, Enero 22 de 1904.—*Enrique Victorica*.

v-2-Marzo.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo y que se denomina «Siempre Constantinopla» N° 1222; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigente.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 27 centímetros; Manga 1 metro 62 centímetros; Puntal 0 metro 65 centímetros.—Buenos Aires, Enero 22 de 1904 —*E. Victorica*.

v-2-de Marzo.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Tacuara», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Alvear y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros 40 centímetros, Manga: 1 metro 15 centímetros, Puntal: 0 metro 45 centímetros. Está pintada de verde y tiene 9 curvas; su estado es bueno.—Buenos Aires, Enero 19 de 1904.—*C. Mallea*.

v-27-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Río Coronda á la altura del Arroyo Moujes, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Rosario y que se encuentra depositada en dicha repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes: Eslora 5 metros 17 centímetros; Quilla 4 metros 36 centímetros; Manga 1 metro 30 centímetros; Puntal 0 metros 24 centímetros. Está construida con laurel negro, con siete pares de curvas de algarrobo, no tiene nombre ni número y está pintada por fuera con alquitrán.—Buenos Aires, Enero 11 de 1904.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.
v-19-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado totalmente á pique en las aguas del Riachuelo, y que se denomina «Siempre Adelante»; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos.
Sus dimensiones son las siguientes:
Eslora 5 metros 69 centímetros; Manga 1 metro 75 centímetros; Puntal 0 metros 56 centímetros; es de madera de pino, siendo su estado regular.—Buenos Aires, Enero 8 de 1904.—*E. Victorica*, Oficial mayor.
v-17-Febrero.

Aduana de la Capital.

EDICTOS

Por el presente se cita al que se considere con derecho á un cajón marca «F L G Buenos Aires», venido por el vapor italiano «Duca di Galliera», entrado al puerto el día 20 de Enero del corriente año, para que comparezca ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponde, en el expediente Nº. 3, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital. Febrero 3 de 1904. Antonio L. Marcenaro.
v-10-Febrero.

Por el presente, se cita al que se considere con derecho á un fardo con las marcas «AVC Nº 123-Torino» en dos de sus costados y en otro de ellos: CFAV, cuyo contenido es de calzoncillos de algodón, traído por el vapor italiano «Ravenna», entrado al Puerto el 10 de Enero del corriente año, para que comparezca ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente Nº 1, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Enero 30 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.*
v 8-Febrero.

Por el presente, se cita al que se considere con derecho á un cajón que tiene en la tapa los rótulos: «Vapor Duchesa di Génova—Signor Socino Giovani»—Buenos Aires, y en cada una de las cabeceras una boleta de la agencia del vapor, traído por el mencionado vapor, entrado al Puerto el 3 de Enero del corriente año, para que comparezca ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente M 2 letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Enero 30 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.*
v-8-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Llámese á licitación pública para la ejecución de obras de ensanche de la Escuela Normal de Profesores de la Capital y construcción del edificio de la Escuela Normal de Maestras de Salta, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados, debiendo presentarse las propuestas separadamente para uno y otro establecimiento, hasta el 17 de Febrero próximo, en el Ministerio de Justicia é I. Pública. Las referentes á la última de las escuelas nombradas pueden presentarse también en el Juzgado Federal de Salta, donde se abrirán el 17 de Febrero á las 3 p. m.
En la subsecretaría de Instrucción Pública se efectuará la apertura de las propuestas para ambas obras el día mencionado á las 3 p.m. en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de Salta, desde la fecha, las condiciones, documentos y planos referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Enero 14 de 1904. v-17 Febrero.

Llámase á licitación pública para la ejecución de obras de ensanche y reparación en los edificios de la Escuela Normal de Profesores Nº 1 de la Capital, y de la Escuela Normal de Maestras de San Luis, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobadas, debiendo presentarse las propuestas separadamente para uno y otro establecimiento, hasta el 8 de Febrero próximo, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.
Las referentes á la última de las Escuelas nombradas, pueden presentarse también en el Juzgado Federal de San Luis donde se abrirán el día 8 de Febrero, á las 3 p.m. En la Subsecretaría de Instrucción Pública se abrirán las propuestas para ambas obras el día mencionado á las 3 p m., en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de San Luis desde la fecha, las condiciones, documentos y planos referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Enero 8 de 1904.—*El Subsecretario.*
v-8-Febrero.

Consejo Nacional de Educación

MATRÍCULA ESCOLAR.

Art. 13. La matrícula escolar es obligatoria para todos los niños del municipio de la Capital, Colonias y Territorios Nacionales, y los padres, tutores ó encargados serán multados con arreglo á lo dispuesto en el art. 44, inciso 8º de la ley, si no inscriben á los niños que tengan bajo su autoridad.
Art. 14. Con el objeto indicado, los Consejos Escolares tendrán dispuesto el local de sus sesiones diariamente, desde el 1º de Enero de cada año, hasta el último día de Febrero, de 12 á 4 p. m., á fin de inscribir á todos los niños que deban acudir ó tener matrícula, hayan ó no de concurrir á las clases públicas.—Buenos Aires, Enero 15 de 1904. El Secretario.
v-29-Febrero.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 9 del corriente, á las 3 p. m. por lienzo tablón, paño verde para vivos, punzó negro y anaranjado tartán, barbijos de charol, paño grancé para pantalón, entretela engomada, botones negros, coco chicos, suela charolada, botones chatos de acero, pana negra, hebillas negras, broches negros.—Por muestras é indicaciones ocurrir á la misma.—*El Secretario.* v-9-Febrero.

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 8 de Febrero á las 3 p. m. por: anillos para servilletas, útiles de escritorio, medias largas y refacción de colchones y almohadas. Por indicaciones, ocurrir á la misma.—*El Secretario.*
v 8-Febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 4293 y Decreto superior de fecha 30 de Enero último, llámase á licitación pública para la ejecución de las obras de defensa de la Dársena Norte del Puerto de la Capital, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones, etc., que estarán á disposición de los interesados, en la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación, todos los días hábiles de 12 á 6 p. m.
Las propuestas deberán llenar los requisitos exigidos por el pliego de condiciones y se presentarán en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, bajo sobre cerrado, con expresión del contenido, antes del día 5 de Marzo próximo, á las 2 p. m., en que serán abiertas en presencia del señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y de los proponentes que deseen presenciar el acto.—Febrero 31 de 1904.—*Andrés Baires*, Oficial Mayor.
v-5-Marzo.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras del Distrito 30 (Boca y Barracas), que se indican á continuación:
Necochea entre Carcarañá y Diamante, (ambas aceras).
Necochea entre Gualeguay y Diamante, (ambas aceras).
Necochea entre Gualeguay y Salado, (ambas aceras).
Necochea entre Dulce y Salado, (ambas aceras).
Gualeguay entre Almirante Brown y Necochea, (ambas aceras).
Almirante Brown entre Gualeguay y Salado, (acera de los número pares).
Almirante Brown entre Dulce y Salado, (acera de los números pares).
Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Marzo próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar, el 15 de Mayo del corriente año.
Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, 3 de Febrero de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-15 Mayo.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:
Almirante Brown entre Carcarañá y Diamante (acera de los números pares solamente)
Almirante Brown entre Gualeguay y Diamante (acera de los números pares solamente)
Diamante entre Almirante Brown y Necochea.
Azara entre Alvarado y Australia.
Azara entre Rocha y Australia.
Azara entre Rocha y Magallanes.
Magallanes entre Patricios y Azara.
Rocha entre Patricios y Azara.

Hernandarias entre Presidente y California.
Olavarria entre Montes de Oca é Isabel la Católica.
Suarez entre Pasaje Carrasco y Pasaje Silva (acera de los números impares solamente).
Suarez entre Herrera y Pasaje Silva, (acera de los números impares solamente).
Pasaje Carrasco entre Suarez y Pasaje Barceló.
Pasaje Carrasco entre Pasaje Oliver y Pasaje Barceló.
Pasaje Silva entre Suarez y Pasaje Barceló (acera de los números impares solamente).
Pasaje Silva entre Pasaje Oliver y Pasaje Barceló (acera de los números impares solamente).
Pasaje Barceló entre Pasaje Carrasco y Pasaje Silva.
Pasaje Oliver entre Pasaje Carrasco y Pasaje Silva (acera de los números pares solamente).
Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias Rivadavia 1255, hasta el primero de Marzo rpóximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1° de Mayo del corriente año.
Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurriran en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aipes, 28 de Enero de 1904.—*Federico C. Stavelius*—Secretario.
V. 1° de Mayo.

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días para la ejecución de las obras complementarias de provisión de agua á la ciudad de San Luis.
Las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. y en el Juzgado Nacional de Sección en San Luis.
Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del día 24 de Febrero próximo en el Juzgado Nacional de la Sección en San Luis ó en la Secretaria de la Dirección en en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 27 de Febrero próximo antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.
Cada licitante presentará dos propuestas; ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el presupuesto oficial pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.
Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de San Luis, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el dia 27 de Febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 23 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-27-Febrero.

Se llama á licitación por el término de 60 días para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Paraná.
Las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección de Entre Rios (ciudad del Paraná).
Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m.. del día 4 de Marzo próximo en el Juzgado Nacional de Sección de Entre Rios ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 8 de Marzo antes de la 1 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.
Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.
Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Paraná, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 8 de Marzo próximo á la 1 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 1° de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Oficial mayor. v 8-de Marzo.

Dirección General de Contabilidad.

LICITACION

El día 15 de Abril de 1904, á las 3 p. m. se recibirán propuestas en el Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de la vía, edificios, obras de arte, y la provisión del material rodante y tracción, telégrafo y demás accesorios correspondientes, para la prolongación del F. C. A. del Norte, desde Chumbicha y Rioja á Andalgalá, con un ramal de Mazán á Tinogasta, bajo las bases que los interessado pueden consultar en la Dirección General de Vias de Comunicación, todos los días hábiles de 12 á 6 p. m. v-15-Abril.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

(Casa de Gobierno, 3er. piso)

Llámase á licitación para la provisión de materiales (madera, herrajes, piedra, etc.) para las obras de puerto en Villa Colón y San Nicolás, conforme á planillas, pliegos de condiciones, bases de licitación y de contrato, á disposición de los interesados en esta oficina.
Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General antes del día 11 de Febrero próximo, á las 4 p. m., en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.—*El Director General.*
v-11-Febrero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA



OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 13.188

«Lirio»

Febrero 5 de 1904.—Nestor B. Castilla. —Distinguir cigarros y cigarrillos, clase 59. Paraná 398. v-11-Febrero.

Acta N° 13.185



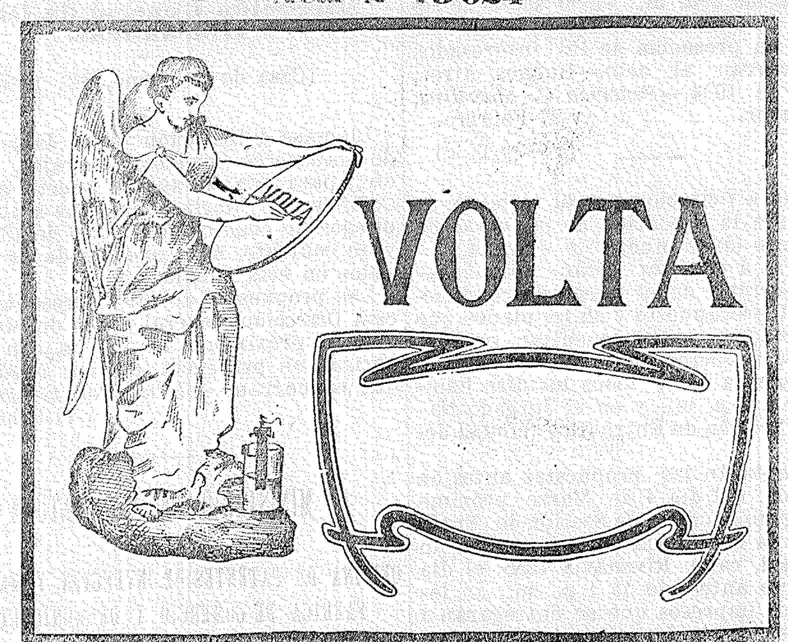
Febrero 4 de 1904.—Guillermo Johnston. —Distinguir sarnifugo, clase 79. B. Mitre 365. v-11-Febrero.

Acta N° 13.180

«Serro Azul»

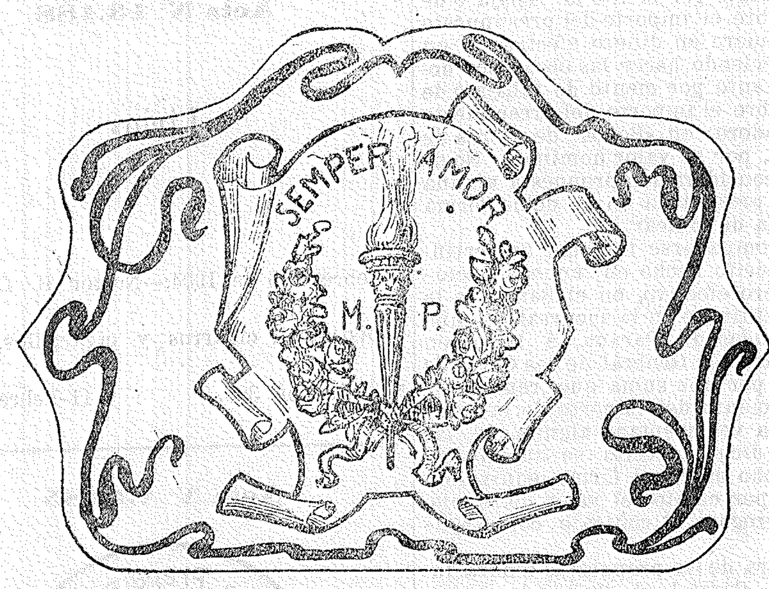
Febrero 1° de 1904.—Francisco Fido Fontana. Distinguir yerba mate, clase 67. Tucumán 745. v-10-Febrero.

Acta Nº 13024



Diciembre 24 de 1903—Carlos Corbellini y Cía.—Distinguir las clases 62 á 70, especialmente bitter y aperitivos (substituída). Amenabar 1936. v-11-Febrero.

Acta Nº 12.954



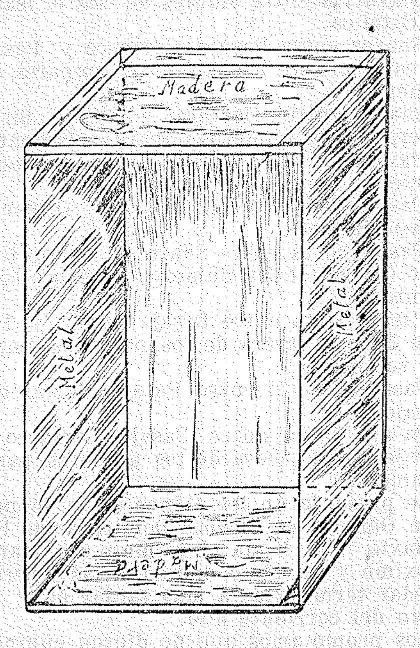
Diciembre 9 de 1903—Marcelino Piñeiro.—Distinguir la clase 58, especialmente perfumería (substituída). Victoria 2589. v-11-Febrero.

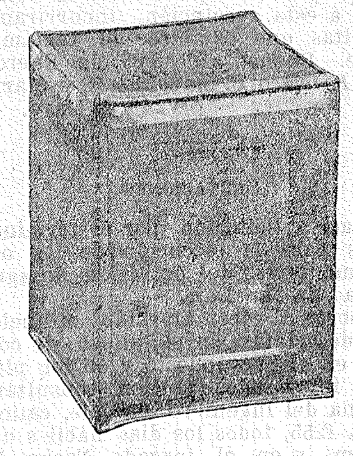
Acta Nº 13.187



Febrero 4 de 1904.—Evans Sons, Lescher y Webb Ltd.—Distinguir una preparación farmacéutica, clase 79. Tucumán 745. v-11-Febrero.

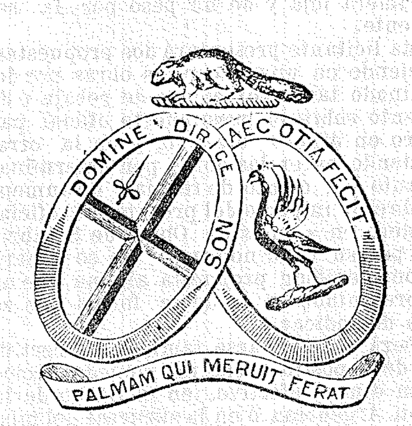
Acta Nº 13.190





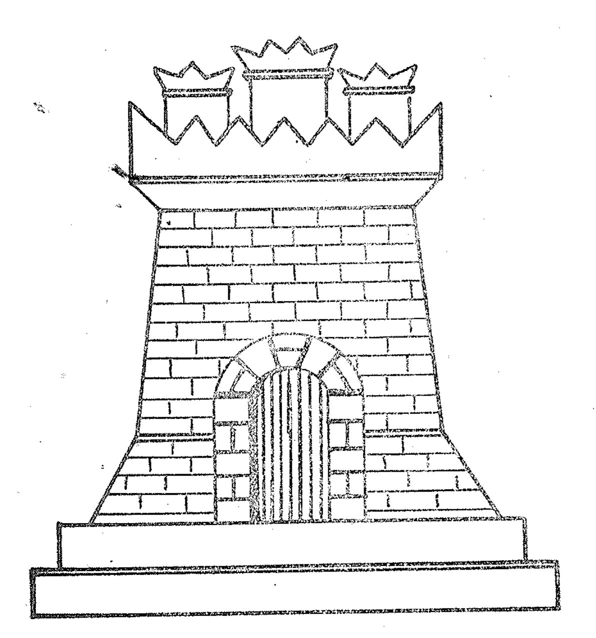
Febrero 5 de 1904.—Stewart A. Rogers.—Distinguir té, clase 67, (envase). Belgrano 423. v-11-Febrero.

Acta Nº 13.186



Febrero 4 de 1904.—Evans Sons, Lescher y Webb Ltd.—Distinguir productos químicos, drogas, jabonería, tinturas, esencias, perfumería, medicamentos y especialidades farmacéuticas, clases 11, 14, 15, 58 y 79. Tucumán 745. v-11-Febrero.

Acta Nº 13.189



MARCA REGISTRADA

Febrero 5 de 1904.—Manuel Cerini.—Distinguir los artículos de la clase 8. Victoria 1226. v 11-Febrero.

Acta Nº 13.179

«Yaguareté»

Febrero 1º de 1904.—Francisco Fido Fontana. Distinguir yerba mate, clase 67. Tucumán 745. v-10-Febrero.

Acta Nº 13.174



Febrero 1º de 1904.—Compañía Avelingand, Porter Limited. Distinguir los artículos de las clases 16 á 28. v-10-Febrero.

Acta Nº 13.191

«Paragon»

Febrero 5 de 1904.—The American Paragon Oil Company Limited. Distinguir los artículos de las clases 9, 15, 33, pomadas para pulir y otras substancias para el mismo uso, 32 y alcoholes, 58. Florida 606. v 11-Febrero.

Acta Nº 13.175



Febrero 1º de 1904.—Braceras, Rademacher y Cia. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 55. Victoria 865. v-9-Febrero.

Acta Nº 13.177

«Pingo»

Febrero 1º de 1904.—Francisco Fido Fontana. Distinguir yerba mate, clase 67. Tucumán 745. v 9-Febrero.

Acta Nº 13.181



Febrero 1º de 1904.—M. Pita y Cia. (Sociedad en comandita). Distinguir sardinas y pescados en conserva, clase 62. Tucumán 745. v-10 Febrero.

Acta Nº 13.176

«La Guarany»

Febrero 1º de 1904.—Moore y Tudor. Distinguir yerba mate, clase 67. Maipú Nº 138. v-10-Febrero.

Acta Nº 13.178

«Los Pampas»

Febrero 1º de 1904.—Francisco Fido Fontana. Distinguir yerba mate, clase 67. Tucumán 745. v-9-Febrero.

Tip. Penitenciaría Nacional